



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS  
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2017**

**PROMOVENTE: ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio 529-III-DGAECPA-DAB-(MJEM)-84761, de Axeel Miguel Arana Castaños, quien se ostenta como Director General de Amparos contra Leyes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en suplencia y por ausencia del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, en representación del titular de dicha dependencia.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nombramiento del promovente, expedido el veinte de mayo de dos mil trece por el Secretario de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>b) Dictamen técnico, de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, emitido por la Junta de Coordinación Fiscal.</li> <li>c) Oficio 600-03-06-2017-(48)-65324, de diez de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.</li> <li>d) Diversas documentales que forman parte del expediente relativo al recurso de inconformidad 052/2016, relacionado con la resolución impugnada.</li> </ul>	<p><b>033403</b></p>

Los anteriores documentos fueron recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Director General de Amparos contra Leyes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en suplencia y por ausencia del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, en representación del titular de dicha dependencia, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 2, apartado B, fracción XXVIII, inciso a), 4, 72, fracciones I y VI y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que establecen:

**Artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: [...]  
B. Unidades Administrativas Centrales: [...]  
XXVIII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:  
a) Dirección General de Amparos contra Leyes: [...].

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS  
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2017**

**contestación en el presente juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal.**

Así también, designando **autorizados y delegados; señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como **pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones y las documentales que acompaña a su oficio, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, desahogando el requerimiento formulado en proveído de doce de mayo del año en curso, al exhibir copia certificada de las documentales que forman parte del expediente relativo al recurso de inconformidad 052/2016, relacionado con la resolución impugnada.

Atento a su petición, devuélvase la copia certificada del nombramiento con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup>, 10, fracción II<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, 26, párrafo primero<sup>6</sup>, 31<sup>7</sup>, 32,

---

**Artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde originalmente al Secretario.

**Artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos: [...]

I. Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en las que dicha representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de este reglamento; [...].

VI. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios; [...].

**Artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos; por el Oficial Mayor; por el Procurador Fiscal de la Federación; por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos; por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta; por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros; por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones o por el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en el orden indicado. [...]

Los Subprocuradores Fiscal Federal de Amparos y Fiscal Federal de Investigaciones serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales que de ellos dependan, en el orden que aparecen citados en el artículo 2o. de este Reglamento. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de



### JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2017

párrafo primero<sup>8</sup> y 35<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 280<sup>10</sup> y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>11</sup>, de aplicación supletoria, en términos del

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**4 Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u. órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

**5 Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

**6 Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

**7 Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**8 Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

**9 Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

**10 Artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente, pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad. [...]

**11 Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS  
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2017**

artículo 1 de la citada ley<sup>12</sup>; todos en relación con los artículos 10, fracción X<sup>13</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 12, último párrafo<sup>14</sup>, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Córrase traslado a la Procuraduría General de la República con copia simple del oficio de cuenta y, dado que el Estado de México no ha señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la copia que le corresponde queda a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que, en ambos supuestos, los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la referida Sección.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29<sup>15</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, se señalan las **diez horas del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en avenida Pino Suárez Número 2, Puerta 1003, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de

---

<sup>12</sup>**Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup> **Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: [...]

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales; [...].

<sup>14</sup> **Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal.** [...] En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de un (sic) entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>15</sup> **Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2017

Controversias Constitucionales y de Acciones de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2017, promovido por el Estado de México.

Conste. *[Handwritten mark]*  
CASA *[Handwritten mark]*